

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE HONOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) es un Programa Sustantivo, cuya conducción y operación, así como el establecimiento de sus objetivos y funciones, organización, y reglamentación interna están a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que el Sistema se encuentra regulado a través del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2012.

Que el SNI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 inciso e) de su Reglamento, cuenta con la Junta de Honor cuyo funcionamiento interno se regulará por los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo de Aprobación.

Por lo anterior, el pleno del Consejo de Aprobación, con lo dispuesto en los artículos 29 fracción XI y 30 del Reglamento vigente del Sistema Nacional de Investigadores, expide los siguientes:

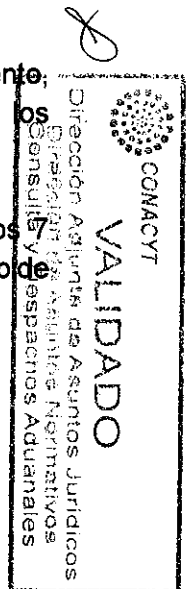
Lineamientos para el Funcionamiento de la Junta de Honor del Sistema Nacional de Investigadores

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen como finalidad regular los objetivos, la integración, las atribuciones, la operación y las medidas administrativas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de la Junta de Honor del SNI.

Artículo 2.- La Junta de Honor tendrá por objeto analizar los casos que se presenten formalmente por escrito de manera fundamentada, argumentada y con las pruebas suficientes, en que se presuma la comisión de una falta de ética profesional por parte de alguno de los investigadores del SNI y que ataña directamente a su relación con el mismo.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá que un investigador comete falta de ética cuando viola las reglas y guías de conducta aceptadas en el área de su campo profesional, afectando con ello el prestigio, la credibilidad, profesionalismo y calidad del Sistema Nacional de Investigadores o de las reglas y



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE HONOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

procedimientos establecidos para designación y permanencia de sus miembros, o cuando pasa por alto los valores y principios fundamentales y genéricamente reconocidos por la sociedad mexicana, tales como integridad, honradez y objetividad.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE HONOR

Artículo 4.- La Junta de Honor se integrará por cinco miembros: un presidente y cuatro vocales. Todos ellos serán Investigadores Nacionales nivel III o Emérito con solvencia moral ampliamente reconocida.

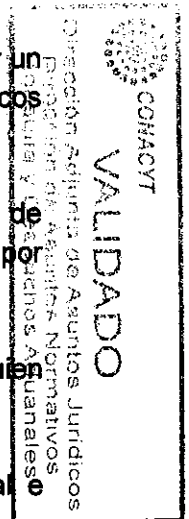
Artículo 5.- La Junta de Honor contará también con un Secretario Técnico, función que recaerá en el Director del SNI.

Artículo 6.- Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Honor será auxiliada por un Coordinador que será designado por el Director del SNI de entre los servidores públicos adscritos a la Dirección del SNI.

Artículo 7.- Los integrantes de la Junta de Honor serán elegidos por el Consejo de Aprobación, durarán en el encargo por tres años y podrán ser ratificados únicamente por un periodo igual de forma consecutiva.

Artículo 8.- La Junta de Honor elegirá entre sus miembros a su Presidente quien conducirá las sesiones.

Artículo 9.- El cargo de miembro de la Junta de Honor será honorífico, personal e intransferible.



CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR

Artículo 10.- La Junta de Honor será autónoma en su funcionamiento y gozará de las más amplias facultades para examinar los elementos y expedientes que se le presenten.

Artículo 11.- La Junta de Honor tendrá las siguientes funciones:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE HONOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

- a) Analizar los casos en que se presume la falta de ética profesional de algún miembro del SNI, velando en todo momento por la institucionalidad y objeto del SNI, sin menoscabo del derecho de los investigadores.
- b) Hacer llegar al Consejo de Aprobación, su recomendación sobre los casos revisados, a través del Secretario Ejecutivo del SNI.

Artículo 10.- Son atribuciones del presidente de la Junta de Honor:

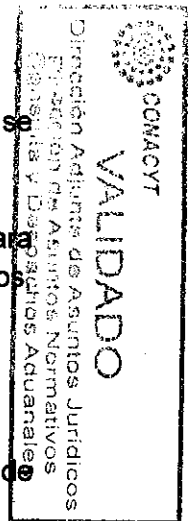
- a) Conducir las sesiones de la Junta de Honor;
- b) Procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez;
- c) Promover el cumplimiento de los presentes lineamientos; y
- d) Las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Junta de Honor.

Artículo 11.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- a) Analizar la procedencia de las quejas sometidas a la Junta de Honor;
- b) Convocar a los miembros de la Junta de Honor para atender los asuntos que se sometan a su consideración;
- c) Citar a los investigadores cuando así se resuelva; y
- d) Firmar el acuerdo en el que se determine que existen elementos suficientes para establecer responsabilidad por la presunción de violación de leyes, reglamentos, normas, moral o buenas costumbres.

Artículo 12.- Son atribuciones del Coordinador:

- a) Registrar, abrir expediente a todo asunto que corresponda conocer a la Junta de Honor y resguardarlo;
- b) Formular el proyecto de oficio citatorio donde se haga saber al encausado la naturaleza del procedimiento;
- c) Formular el proyecto de recomendación al Consejo de Aprobación;
- d) Llevar un registro de asuntos que corresponden conocer a la Junta de Honor, en el que se contenga fecha de recepción, inicio, nombre del acusado, faltas que se le imputan, estado que guardan dichos asuntos y registro de las recomendaciones que se emitan;
- e) Llevar a cabo las notificaciones que determine la Junta de Honor; y
- f) Las demás que le confieran el Secretario Técnico o la Junta de Honor.



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE HONOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

Artículo 13.- Son atribuciones de los miembros de la Junta de Honor:

- a) Conocer de los casos puestos a consideración de la Junta de Honor;
- b) Dictaminar sobre la procedencia de las quejas;
- c) Resolver con apego a las pruebas presentadas sobre la responsabilidad de los inculpados;
- d) Desempeñar todos aquellos actos que por acuerdo de la Junta de Honor les fueren conferidos.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 14.- Los órganos colegiados del SNI, el Secretario Ejecutivo, el Director del SNI, cualquier otro miembro del SNI o terceros, cuando tengan conocimiento de hechos que puedan constituir faltas de ética por parte de algún Investigador Nacional, los pondrán en conocimiento de la Junta de Honor por escrito para que se determine su procedencia.

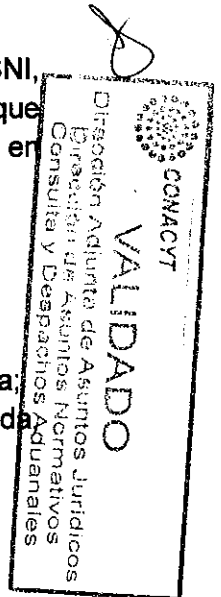
Artículo 15.- El escrito deberá contener:

- a) El nombre del promovente;
- b) El nombre de la persona o miembro del SNI en contra de quien se presenta la queja;
- c) Los hechos en que el actor funda su petición, narrándolos en forma resumida, concisa y con claridad;
- d) Los fundamentos de derecho, en caso de ser necesarios; y
- e) Las pruebas en que el actor funde su queja.

Artículo 16.- El Coordinador registrará el caso y elaborará el expediente correspondiente con toda la documentación recibida.

Artículo 17.- Una vez que el Secretario Técnico considere que existen elementos para conocer del asunto, turnará la queja a los demás miembros de la Junta de Honor, con el objeto de que se analice el caso y se resuelva si existen elementos para deliberar en el pleno de la Junta de Honor o se deseche la queja por falta de elementos, en cuyo caso, se emitirá un acuerdo en ese sentido, debiendo fundar y motivar el mismo.

Artículo 18.- En caso de que se considere procedente la queja, se notificará al involucrado, informando la falta que se le imputa, para que manifieste lo que a su derecho



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE HONOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

corresponda y en su caso presente las pruebas pertinentes, ya sea en forma verbal o escrita, previo o en la sesión de la Junta de Honor en la que se conocerá del caso.

Artículo 19.- La notificación a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse a través de mensajería con acuse de recibo; las notificaciones también podrán realizarse por cualquier medio de comunicación electrónico, siempre y cuando estén de acuerdo los involucrados y pueda comprobarse fehacientemente la recepción.

Artículo 20.- El oficio de notificación deberá contener:

- a) El motivo de la queja y los actos que se acusan, con la finalidad de que el investigador conozca los hechos que se le imputan;
- b) La manifestación de que podrá designar, en su caso, a un representante para presentar las pruebas o asistir a la sesión de la Junta de Honor;
- c) Lugar, día y hora para la sesión de la Junta de Honor en la que se conocerá de su caso.

Artículo 21.- La sesión se llevará a cabo estando presente o no el investigador acusado o su representante que deberá acudir con carta poder. Se escucharán los argumentos y se recibirán las pruebas que en su caso ofrezca. En caso de que el interesado comparezca por escrito, la sesión se llevará a cabo dando cuenta del escrito presentado y resolviendo sobre las pruebas aportadas.

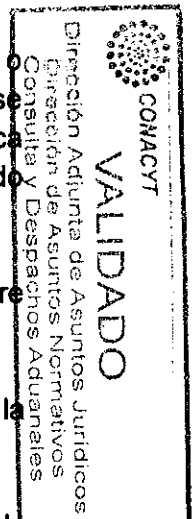
Artículo 22.- La Junta de Honor se allegará libremente las pruebas que considere necesarias para emitir un dictamen objetivo e imparcial.

Artículo 23.- Se admitirán toda clase de pruebas sometidas previo o en el momento de la sesión, excepto las contrarias al derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 24.- Las cuestiones incidentales que surjan en la audiencia serán resueltas de plano por la Junta de Honor, sin necesidad de tramitación especial.

Artículo 25.- Recibidas todas las pruebas y desahogadas, la Junta de Honor emitirá su recomendación al Consejo de Aprobación del SNI.

Artículo 26.- La Junta de Honor hará llegar al Consejo de Aprobación, por conducto del Secretario Ejecutivo, las recomendaciones de aquellos casos que estime ameriten sancionarse.



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE HONOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 27.- La Junta de Honor sesionará con la frecuencia que su trabajo demande. Las sesiones serán privadas y para poder celebrarlas se requerirá la existencia de quórum. Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los participantes.

Artículo 28.- Cuando no se reúna el quórum requerido, no se llevará a cabo la sesión. En este caso, el Secretario Técnico levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a los miembros de la Junta de Honor.

Artículo 29.- Para emitir su recomendación al Consejo de Aprobación, la Junta de Honor tendrá absoluta libertad para hacer todas las investigaciones que juzgue convenientes y para decretar la rendición de cualesquiera pruebas, aún cuando no hayan sido ofrecidas por las partes.

Artículo 30.- El Coordinador será el encargado de conservar el expediente del proceso, el cual tiene carácter absolutamente confidencial, quedando la custodia de estos archivos bajo su responsabilidad, integrándolos con esa calidad al acervo del SNI.

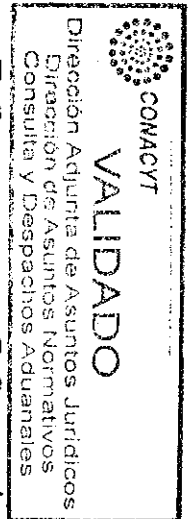
CAPITULO VI DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 31.- Corresponderá al Presidente del Comité proponer y someter a consideración de los miembros, los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en la sesión, a fin de que emitan su opinión y voto al respecto.

Artículo 32.- Las resoluciones que se tomen podrán tomarse por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente de la Junta de Honor tendrá voto de calidad.

Artículo 33.- El Coordinador formulará un proyecto de recomendación, con las consideraciones formuladas por la Junta de Honor, misma que deberá contener:

- a) La descripción clara y precisa del acto o actos que comisión de una falta de ética profesional y la apreciación de las pruebas conducentes;
- b) Los fundamentos en que se apoye el dictamen; y
- c) Las recomendaciones al Consejo de Aprobación.



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE HONOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

Artículo 34.- La recomendación tendrá el carácter de reservada, en los términos de lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por formar parte del proceso deliberativo del Consejo de Aprobación, por lo que sólo podrá ser dada a conocer a las partes, una vez que el Consejo tome su resolución sobre el caso.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos y la interpretación de los mismos, se resolverán por el Consejo de Aprobación en coordinación con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del CONACYT.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica del CONACYT.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan a los presentes lineamientos y los asuntos pendientes de resolver a la entrada en vigor de éstos, se resolverán conforme a los procedimientos establecidos con anterioridad.

En México, Distrito Federal, el Pleno del Consejo de Aprobación del Sistema Nacional de Investigadores, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo del 2013, aprobó los presentes lineamientos.

